

1450 HS (7)

Asesor

GR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 OCT 2019	
Recibido	1450 Hs.
Exp. N°	35692 C.D.

PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA

Artículo 1.- Créase el "Plan Provincial Alcoholemia Cero". El mismo tiene por objeto crear conciencia de los peligros de conducir vehículos bajo los efectos del alcohol en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2.- Modifícase el inciso II e) del artículo 43 de la Ley 13.133 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Medidas cautelares. La autoridad de aplicación estará facultada a disponer de las siguientes medidas cautelares, dando inmediato aviso a la autoridad de juzgamiento:

II.- Retener a los vehículos con los que se cometa la presunta falta, y en su caso remitirlos a depositos autorizados , cuando:

e) Cuando sus conductores circulen con un índice de intoxicación alcohólica comprobada superior a 0 g/l (cero gramos por litro) de sangre, o cuando lo hagan bajo los efectos de drogas, medicamentos o productos que actúen alterando el funcionamiento del sistema nervioso central, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado I del presente artículo.

Artículo 3.- Incorporase el inciso i) al apartado IV del artículo 43 de la Ley 13.133 que quedará redactado de la siguiente manera:

"IV. Retener las Licencias de Conducir, cuando:

i) Cuando sus conductores circulen con un índice de intoxicación alcohólica comprobada superior a 0 g/l (cero gramos por litro) de sangre, o cuando lo hagan bajo los efectos de drogas, medicamentos o productos que actúen alterando el funcionamiento del sistema nervioso central."

Artículo 4.- Modifícase el artículo 98 de la Ley 13.169, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Alcoholemia. a) El conductor de cualquier tipo de vehículos, motovehículos, ciclomotores o cuatriciclos autorizados para ser librados al tránsito público que circulara con una alcoholemia superior a 0 miligramos por litro de sangre, será sancionado con multa de 300 U.F. a 1000 U.F; con más 15 días a 2 años de inhabilitación para conducir.

Los funcionarios públicos, los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores, de maquinaria especial y de carga con alcoholemia positiva será sancionado con una multa de 500 a 1200 UF; con más dos meses a tres años de inhabilitación para conducir.

En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el artículo 27 inciso "a" del presente Código.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) El conductor de cualquier tipo de vehículos que circulare con una alcoholemia superior a 0 miligramos por litro de sangre, deberá someterse a un curso de reflexión y revisión de conducta de 6 horas, en caso de ser reincidente el curso deberá ser de 12 horas con un escrito final sobre la temática.”

El curso será dictado por la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Artículo 5.- Créase el “Fondo Provincial de Lucha Contra el Alcohol Al Volante” el cual estará constituido por los montos que se recauden en concepto de multas correspondientes a las infracciones referidas en el artículo 4 de la presente ley; y tendrá como destino específico contribuir a la realización de cursos de revisión de conducta y talleres de sensibilización respecto de los riesgos de la conducción bajo efectos del alcohol y estupefacientes. El mismo estará convocado y coordinado por el Ministerio de Salud y de Control y será integrado por ONG's referentes de la problemática como miembros permanentes.

Artículo 6.- La autoridad de aplicación realizará las pruebas de detección de alcohol en sangre a través de alcoholímetros homologados y reglamentados por la misma.

Artículo 7.- Clausula Transitoria. Se establece un período de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley en el cuál a los infractores que no superen los 0,5 g/l (gramos por litro) de alcohol en sangre sólo se les aplicará el Artículo 4.- inciso b) de la presente ley como sanción, como forma de concientización de los peligros del alcohol al volante.

Artículo 8.- Se invita a Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial

Dr. EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional 24788, en su artículo 17, modifica el artículo 48 de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 e introduce la prohibición de cualquier concentración de alcohol en sangre para conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga.

La Provincia de Santa Fe, en su ley 22.766 adhiere a la Ley Nacional



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

arriba mencionada en incorpora el criterio de alcoholemia cero para ciertos casos que rigen para la Ley Nacional de Tránsito.

La Agencia Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe informa en su página web que “el alcohol afecta las capacidades para conducir un vehículo y está presente en un importante número de siniestros viales. Sus principales efectos incluyen: interferir en la visión, el seguimiento de una trayectoria, los tiempos de reacción, las habilidades psicomotoras.”

Está probado que todos los seres humanos reaccionan de manera distinta al consumo de alcohol. E, incluso, una misma persona reacciona de manera diferente en función de su cansancio, alimentación o stress en distintos momentos de su vida.

Médicamente no hay absolutamente ninguna situación recomendable entre consumo de alcohol y conducción de un vehículo.

Según podemos observar en la página del Ministerio de Salud y Desarrollo Social el consumo de alcohol “incrementa el riesgo de sufrir un incidente vial y la probabilidad de que éste tenga un desenlace mortal o cause traumatismos graves”.

Es función de esta Ley generar conciencia de los efectos nocivos del consumo de alcohol y la conducción de cualquier vehículo.

Por lo expuesto solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados apruebe la presente ley.


ESTELA MARIS YACUZZI
Diputada Provincial


Dr. EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial
Santa Fe


CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial